



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00025-00
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandados: Javier Hernando Oviedo Acevedo – Diego Alexander Romero Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, por lo que es del caso resolver sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

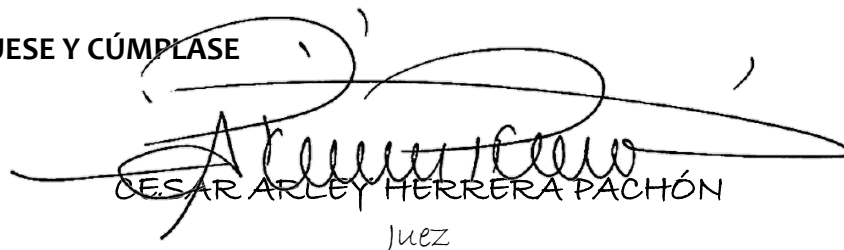
Poder sin los requisitos legales: De conformidad con el artículo 90 numeral 5, la demanda es inadmisibles “...5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso...”. En este caso, el abogado Luis Antonio Babativa Vergara no aportó poder que lo faculte para actuar en nombre y representación de la Entidad demandante. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010.


DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO